



\* 2 0 2 1 2 0 0 0 1 6 8 7 7 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20212000168771

Fecha: 14/05/2021 10:31:27 a.m.

Bogotá D.C.

Señores

**“GRUPO DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS INSATISFECHOS DEL INVIMA”**

La Ciudad

**Referencia:** Comunicación Traslado por no competencia Denuncia No. 20212060422752 10 de mayo de 2021.

Respetados señores:

Atentamente me permito comunicarles que mediante radicados Nos. 20212000168731 y 20212000168721 del 13 de mayo de 2021, se remitió la denuncia de la referencia a la Procuraduría Segunda Distrital y al Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima respectivamente, a fin de que inicien las actuaciones respectivas en el marco de las competencias de cada entidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en los hechos descritos no hay participación de funcionarios y ex funcionarios del Departamento Administrativo de la Función Pública, razón por la cual, esta entidad no es la idónea para iniciar actuaciones en materia disciplinaria o de otra índole contra servidores del INVIMA.

Adicionalmente, es importante resaltar que el DAFP tal y como lo señala la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, tiene dentro de sus funciones; la de organizar el Banco de Éxitos de la Administración Pública y de conformidad con el Decreto 1499 de 2017<sup>2</sup>; formular las políticas de gestión y desempeño institucional, las cuales comprenden en particular: Planeación Institucional, Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público, Talento Humano, Integridad, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Lucha contra la Corrupción,

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.”.

Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos, Servicio al Ciudadano, Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Racionalización de trámites, Gestión documental, Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea, Seguridad Digital, Defensa jurídica, Gestión del conocimiento y la innovación, Control Interno, Seguimiento y evaluación del desempeño institucional.

Así mismo, y dando alcance a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 430 de 2016<sup>3</sup> que señala: *"El Departamento Administrativo de la Función Pública, consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación"*.

En ese orden de ideas, se efectúa la remisión de las diligencias a fin de que las entidades competentes inicien las acciones del caso.

Cordial Saludo,



**JULIANA VALENCIA ANDRADE**  
Secretaria General

Proyectó: Johana Marcela Porras Peñaloza - Profesional Especializado  
(Anexo lo enunciado en dos (02) folios en formato digital PDF)  
SG-GDCI/12000.38.2

---

<sup>3</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública."